

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV

Managua, D. N., Jueves 26 de Octubre de 1950

Nº 227

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Quincuagésima Octava Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente	Pág. 2129
Quincuagésima Novena Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente	2130

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Reglamento del Mercado y Dormitorio Público de la Municipalidad de Puerto Cabezas	2131
Contraloría Especial de Cuentas Locales	2133
Apruébase una Tarifa	2135

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Bonificación	2135
Créase una Agencia Fiscal	2136
Prórroga	2136
Nombramientos	2136

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

Balance Condensado al 30 de Septiembre de 1950	2137
--	------

EDUCACION PUBLICA

Contratos	2138
---------------------	------

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito	2139
---------------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates	2141
Títulos Supletorios	2142
Terrenos Nacionales	2143
Citación	2143
Citaciones de Procesados	2143

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

Quincuagésima Octava Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día viernes seis de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Preside el Representante Somoza Debayle, asistido de los Representantes Sánchez R. y Zurita, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los siguientes Representantes: Delgadillo Cole, Valle Quintero, Montenegro, Astorga, Téllez Lacayo, Pinell, Vilchez, Guerrero Castillo, Rizo Gadea, Pe-

reira, Zamora, Castillo Salvador, Somarriba, Román, Guerrero Lorenzo, Murillo, González, Martínez Talavera, Tablada Solís, Sacasa, Benoit, Navarro, Abaunza Espinosa, Cerna, Mairena, Manzanares, Castillo Eduardo, Estrada, Artilles, Abaunza Marengo, Morales Cruz Dionisio, Zúniga Padilla, Enríquez B., Conrado Vado, Morales Marengo, Amador, Argüello Bolaños, Espinosa Buitrago, Arana Montalván, Debayle, Bustamante, Alvarez Lejarza, Solórzano Ismael, Argüello Vargas, Rojas y Ríos.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2. Se lee, se discute y aprueba sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura al mensaje que envían los Representantes Almendares, Peralta y Maldonado, participando que cumplieron con el encargo de la Asamblea, de dar el pésame a la familia del General Carlos Chamorro Chamorro, fallecido ayer y a cuyos funerales enviaron una ofrenda floral en nombre de la Asamblea.

4.—Se lee y se aprueba en lo general, después de discutirlo, el Título XVII del Anteproyecto de Constitución, con su Capítulo Unico que trata de las «Disposiciones Transitorias». Después de discutido el Arto. 335, se aprueba íntegramente en todos sus acápites, aprobándose también la inclusión de un nuevo inciso que figurará como el 6). Dicho inciso surgió de una moción del Representante Zúniga Padilla, reformada por el Representante Zurita y a la cual se opuso el Representante Valle Quintero. De manera que el inciso 6) dirá así: «En la reorganización de las Juntas Locales se tomará como Partido de Mayoría el que haya obtenido el mayor número de votos en los Cantones que correspondan a la circunscripción municipal en las elecciones presidenciales de 1932. Esta disposición regirá en el período presidencial que principia el uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno y expira el uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete».

Esta moción fué aprobada por unanimidad con la exclusión de dos votos en contra, los de los Representantes Valle Quintero y Delgadillo Cole.

5.—Se aprobó también una corrección de estilo en el inciso 1) para que en vez de la palabra «durante», se diga «en lo que resta del», a moción del Representante Alvarez Lejarza.

6.—El Presidente levanta la sesión y cita para el martes próximo, a la hora reglamentaria.

Luis A. Somoza,
Presidente.

J. Jesús Sánchez R.,
Secretario.

Manuel F. Zurita,
Secretario.

Quincuagésima Novena Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las ocho y cincuenta minutos de la noche del día martes, diez de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Preside el Representante Somoza Debayle, asistido de los Representantes Sánchez R. y Zurita, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los Representantes siguientes: Montenegro, Astorga, Pinell, Ríos, Morales Marengo, Pereira, Guerrero Castillo, Alvir, Vilchez, Somarriba, Castillo Salvador, González, Rizo Gadeo, Argüello Vargas, Valle Quintero, Román, Guerrero Lorenzo, Murillo, Alvarez Lejarza, Sacasa, Tablada Solís, Martínez Talavera, Bustamante, Navarro, Zamora, Irías, Zelaya C., Abáunza Espinosa, Argüello Vidaurre, Cerna, Mairena, Chamorro, Manzanares, Estrada, Castillo Eduardo, Fernández, Morales Cruz Dionisio, Abáunza Marengo, Artiles, Zúñiga Padilla, Enriquez B., Solórzano Ismael, Conrado Vado, Argüello Bolaños, Arana Montalván, Amador, Espinosa Buitrago, Rojas y Debayle.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se pone a discusión y aprueba sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Representante Chamorro agradece en nombre propio y en el de doña Carmen Jarquín v. de Chamorro, las muestras de pesar que hizo patente la Asamblea por la muerte de su hermano el General Carlos Chamorro Chamorro.

4.—El Representante Rojas pide que se nombre una Comisión para que en nombre de la Asamblea continúe la gira de inspección por los centros mineros del país que iniciada por una Comisión del Congreso pasado, investigó sobre el cumplimiento del Código del Trabajo en las zonas mineras. En contra de la moción se manifiestan los Representantes Sacasa, González y Argüello Vidaurre, por considerar que esa es función administrativa que corresponde al Poder Ejecutivo y porque actualmente existe en tratamiento un proyecto del mismo Ejecutivo, relacionado con los trabajos mineros. Apoyan la moción los Representantes Con-

rado Vado y Fernández. Después de discutida se vota y es aprobada por veintinueve votos contra veintiuno.

5.—Se da lectura al dictamen favorable que la mayoría de la Comisión de Hacienda ha emitido sobre el proyecto de impuesto sobre el café, en beneficio de la Carretera a Rama. A continuación se lee el dictamen de minoría que propone el aplazamiento de tal cuestión. Puesto a discusión el dictamen de mayoría, se pronuncian en contra los Representantes Espinosa Buitrago, Estrada, Conrado Vado, Chamorro, Solórzano Ismael, Fernández, Manzanares y Amador. Lo defienden los Representantes Sánchez R., Somoza Debayle, Valle Quintero y Argüello Vidaurre. Puesto a votación, se aprueba por treinta y un votos contra veinte. Ya al discutirse el proyecto en lo particular, se aprueba íntegramente con excepción del Arto 3º, el cual se aprueba de acuerdo con las sugerencias del dictamen, de manera que se redacta así: «Arto. 3º.—Del impuesto a que se refiere el Arto. 1º de esta ley, se destinará el 80% del total al mantenimiento y construcción de la Carretera «Roosevelt» (San Benito-Rama), y el 20% correspondiente a la producción exportada por cada Departamento, al mantenimiento de los caminos vecinales y construcción de carreteras en las zonas cafetaleras de los respectivos Departamentos.

«El producto del impuesto adicional establecido en el Arto. 2º, se destinará en su totalidad a incrementar el «Fondo de Nivelación de Cambios» del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua».

6.—Después de discutida se aprueba una moción del Representante Presidente Somoza Debayle, para que al proyecto de ley se incluya un artículo que dice así: «Arto. 5º. Si de conformidad con arreglos de orden internacional la Carretera Roosevelt [San Benito-Rama] fuere financiada con recursos provenientes del Gobierno de los Estados Unidos de América, el impuesto a que se refiere el Arto. 1º de esta Ley, se reducirá a Dos Dólares y Cincuenta Centavos (C\$ 2.50) de los cuales Un Dólar (\$ 1.00) se aplicará a la construcción de carreteras de penetración a las zonas cafetaleras que carezcan de vías fáciles de comunicación; y el resto, o sea Un Dólar y Cincuenta Centavos (\$ 1.50), se convertirá a córdobas al tipo oficial de cambio y su producto se pondrá a la disposición de la Cooperativa Anónima de Cafetaleros de Nicaragua, para que integre con dicha suma parte del capital del Banco Cafetalero, el que deberá organizarse cuando dichos recursos alcancen a Un Millón de Córdobas por lo menos.

7.—Aprobado en primer debate el proyecto, el Representante Murillo mociona para que se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior. La moción se discute y es aprobada sin objeción alguna.

8.-El Presidente levanta la sesión y cita para el día siguiente a la hora reglamentaria.

Luis A. Somoza,
Presidente.

J. Jesús Sánchez R., *Manuel F. Zurita,*
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 782

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Reglamento de Mercado y Dormitorio Público de la Municipalidad de Puerto Cabezas, que dice:

La Municipalidad de Puerto Cabezas en uso de sus facultades,

Acuerda:

El siguiente reglamento del Mercado y Dormitorio Público, de esta ciudad.

Art. 1.—Bajo la denominación de Mercado de Puerto Cabezas y Dormitorios para expendedoras de fuera de la ciudad se comprenden:

- a) —El edificio Municipal adquirido por compra que se hizo al señor don Alberto García, conforme escritura pública otorgada en esta ciudad, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día veintitres del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve ante los oficios notariales del doctor Luis Francisco María Acevedo, inscrita en el Registro Público de este Departamento incluyendo el arriendo del terreno, bajo número treinta y seis a páginas 276 a 284 del tomo X del Registro dicho;
- b) — Los galrones que como mejoras se han edificado hacia el poniente de dicho edificio, destinados al expendio de materiales y productos a venderse por los expendedores que lo deseen y los que traigan de fuera de la población, los que se deberán inscribir en el mismo número, folios y tomo del anterior por encontrarse edificados en tal propiedad;
- c) —El edificio que más hacia el Poniente y en el mismo terreno se han construido como dormitorio para los expendedores de la raza mosquita que vienen de fuera de la población con sus productos, el que así mismo deberá registrarse como mejora en la misma condición que la del número anterior;
- d) — Los muebles que el Municipio tenga actualmente y los que en el futuro ponga, construya e introduzca en dichos edificios;

Art. 2.—El día 30 de Junio de cada año, levantará por una comisión integrada por tres miembros: el Síndico Municipal, el Tesorero Municipal, y el Administrador del Mercado y Dormitorio, un inventario completo y detallado de todos los muebles e inmuebles, estimados por la misma comisión según su valor comercial consignándose el estado y condiciones en que se encuentran.

El valor servirá para la apertura de la contabilidad de tal Mercado y Dormitorio y cualquier diferencia entre los comisionados en cuanto a valores de esos bienes, cuando no hayan dos acordes, será dirimida y resuelta por el señor Alcalde.

Art. 3.—El Mercado y Dormitorio, por ser bienes Municipales, su administración, manejo y supervigilancia corresponde a la Municipalidad; y sus productos de cualquier clase, deben ingresar a la Tesorería Municipal; para cuyo efecto la Municipalidad nombrará un administrador, bajo la inmediata supervigilancia de la Municipalidad; y la fiscalización de su producto y su distribución se hará con sujeción a las leyes de fiscalización de Cuentas Municipales.

Art. 4.—Tanto el Administrador del Mercado y Dormitorio de esta ciudad, como el de los otros empleados, es de exclusivo nombramiento de la Municipalidad; pero para entrar en el desempeño de sus funciones, deben rendir fianza suficiente a favor del Tesorero Municipal. Los empleados secundarios se irán nombrando a medida que sean necesarios, ya sea por indicación de cualquiera de los miembros de la Municipalidad o del Administrador del Mercado y Dormitorio.

Habrà un ayudante del Administrador, encargado de la limpieza y aseo de todas las dependencias del establecimiento.

Art. 5.—Son atribuciones del Administrador general:

- a) —Ejercer la dirección y vigilancia personal y directa de todos los asuntos y negocios relacionados con el Mercado y Dormitorio;
- b) —Vigilar por el debido cumplimiento del orden, higiene y aseo dentro de los locales del Mercado y Dormitorio y por la conservación material de todos los bienes de los mismos;
- c) —Vigilar porque todos los empleados cumplan con sus respectivas atribuciones y pedir su reposición a la Municipalidad cuando mediare justa causa;
- d) —Despositar diariamente todos los productos del Mercado, en la Tesorería Municipal. No obstante podrá mantener a su orden y a mano, de esos productos, la cantidad de cincuenta córdobas, en deuda activa a la Tesorería, para atender a pequeños gastos de la administración, descargándose con los co-

respondientes recibidos que entregará a la Tesorería;

- e) —Cumplir todas las demás disposiciones que por acuerdos Municipales se dicten en cuanto a sus atribuciones en el futuro.

Art. 6—Cualquier otro empleado deberá cumplir con las obligaciones y atribuciones que le dicte la Honorable Corporación Municipal, bajo la directa vigilancia del Administrador General.

Art. 7—Para mientras pueda nombrarse y haber colectores la colecta de impuestos y demás ingresos del Mercado y Dormitorio deberán ser hechas por el señor Administrador General directamente por medio de boletas valoradas que le entregará el Tesorero, con cargo a dicho empleado, y de ellas se rendirá como se ha dicho cuenta diariamente.

Art. 8—El Administrador General del Mercado y Dormitorio, para el cumplimiento de este Reglamento, tendrá dentro del local en donde ejerce su cargo, funciones de autoridad; y en tal carácter debe ser obedecido por sus subalternos, como agentes de su autoridad, en orden al ejercicio de sus funciones de Administrador.

Art. 9—El local del Mercado y Dormitorio debe permanecer absolutamente limpio, aseado, sin basuras, desperdicios ni podredumbres; para este efecto, cada ocupante de pieza, tramos de tinglado, etc., está obligado a hacer la limpieza del local que ocupa, bajo la vigilancia del administrador o su ayudante encargado de la limpieza. Su incumplimiento será sancionado con multa que impondrá el señor Alcalde, después de seguir información. Caso reincida, el ocupante trasgresor, puede ser condenado a desocupar el tramo, pieza o tramo de tinglado, perdiendo todo derecho en él.

Art. 10—El público tendrá acceso al interior del Mercado propiamente dicho desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde. Los inquilinos y arrendatarios de piezas o locales, tendrán acceso en la misma forma al interior del Mercado. En cuanto a los expendedores de fuera de la localidad, solamente podrán permanecer después de las seis de la tarde dentro de la sección de dormitorio especialmente señalados para ellos, sin derecho alguno para permanecer ni penetrar al recinto del Mercado, propiamente dicho ni sus tinglados. El Administrador General deberá ser arrestar a cualquier persona que encuentre en el interior del Mercado y sus dependencias a horas diferentes de las indicadas y los pondrá a la orden de las respectivas autoridades de Policía, para los efectos legales.

Art. 11—La Municipalidad hará la deteni-da estimación de los ingresos anuales del Mercado y Dormitorios tomando en cuenta las tarifas vigentes a la fecha, considerando

todas las razones y circunstancias que determinen la justa apreciación.

Art. 12—La Corporación Municipal acordará cada año las tarifas del Mercado y Dormitorio, conforme a las siguientes reglas:

- a) —Las tarifas serán válidas para el año fiscal para que hubieren sido decretadas, pero si no se estima una nueva, tendrá completa aplicación la última tarifa que esté en vigor;
- b) —Las tarifas serán acordadas a base de proporcionalidad, importancia que tenga y área o espacio que comprenda cada pieza o local, tomando en cuenta también su posición comercial, estableciéndose el mínimun de valor;
- c) —Para conceder el derecho de ocupación, o sea el de arrendamiento de una pieza, tramo o departamento, la Municipalidad con intervención del Administrador General, tomará por base la fijada en la tarifa y con previo señalamiento de lugar, día y hora, oirá ofertas dentro de un término señalado, al finalizar el cual se le adjudicará al que hubiere hecho la mejor oferta.

El Comerciante a quien se le adjudique la pieza, tramo o departamento, podrá hacer uso de este derecho por el término de cinco años, sin perjuicio de otros impuestos que establezcan las tarifas del Mercado;

- d) —Ningún inquilino de pieza o local tendrá facultad para ceder o traspasar su derecho a ocupar piezas, tramos, departamento o local, bajo pena de perder su derecho totalmente;
- e) —La renta deberá ser pagada diariamente y por falta de pago de tres días consecutivos incurrirá en una multa del 50% de la suma debida.

Si la mora pasara de diez días, el ocupante perderá el derecho a seguir ocupando la pieza, tramo, departamento o local, sin perjuicio de exigírsele el pago de lo que fuera a deber hasta el día en que desocupe el local arrendado a él, perdiendo además a favor de la Municipalidad su derecho en el local que ocupa.

Art. 13—Todo reglamento, tarifas del Mercado y presupuesto de gastos dictado por la Municipalidad deberá elevarse a la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Art. 14—Todo ocupante de pieza, tramo, departamento o local perderá su derecho en cualquiera de los casos siguientes:

- a) —Por dedicar la pieza a local de habitación y otro diferente del comercio;
- b) —Por establecer cantina, estanco, o venta de licores no envasados;
- c) —Por conducta notoriamente viciosa acompañada de escándalo en el lugar que ocupe;

- d) — Por dedicarse al comercio de artículos calificados como de tráfico ilícito;
- e) — Por orden judicial de desocupación;
- f) — Por falta de pago de los derechos e impuestos correspondientes;
- g) — Por rebeldía manifiesta a las autoridades del Mercado y Dormitorio;
- h) — Por traspaso o subarriendo.

Para que este artículo tenga cumplimiento será preciso la confirmación y disposición de la Corporación Municipal.

En cualquiera de estos casos podrá el inquilino hacer ninguna clase de reclamaciones a la Municipalidad por beneficios que hubiere podido reportar de su ocupación.

Art. 15—Todos los artículos o mercaderías deberán estar puestos sobre estantes, bancos o polines, suficientemente altos para permitir el aseo, los artículos de pasta harinosa, dulce, pan, azúcar y comestibles en general, deben permanecer cubiertos, de manera que estén libres de contacto con las moscas.

Art. 16 Se prohíbe la venta de artículos en estado de descomposición. Las frutas, carnes, mariscos, quesos, etc., en descomposición, serán decomisados e inutilizados en presencia del dueño. Su oposición dará lugar a que el Administrador de aviso a la oficina de Sanidad o Unidad Sanitaria, quien sancionará la falta.

No se permitirán perros dentro del Mercado ni en el Dormitorio. Los que se encuentren dentro del local, serán capturados y entregados a las autoridades de policía para las multas respectivas.

Art. 17—Para la seguridad del Mercado y propiedades de la Municipalidad, no se permitirá en el Mercado depósitos de gasolina, querosene, pólvora, fósforos y ninguna especie de materias inflamables. La contravención será penada con multa de cinco a diez córdobas. Para la venta al menudeo de estos artículos deberán obtener un permiso del Administrador, con el visto bueno del Alcalde, en que se les señalará la cantidad que el interesado pueda tener.

Art. 18—Todo arriendo de pieza, tramo, tinglado o departamento se hará por contrato firmado en copias, una de ellas se entregará al interesado; otra quedará en el archivo de la Alcaldía para consulta del señor Alcalde y del Administrador del Mercado y las otras dos irán al Tesorero, que enviará con sus cuentas en que empiece a coleccionar por tal contrato, una de esas copias a la Contraloría de Cuentas Locales.

Art. 19—Cuando un inquilino desee abandonar su pieza, tramo, tinglado, departamento, deberá participarlo con quince días al menos de anticipación a la Alcaldía Municipal por medio del señor Administrador, y al retirarse deberá dejar completamente cancelada su cuenta pendiente, bajo el apremio

de una multa del 50% de multa sobre lo que deba.

Art. 20—Cuando un inquilino abandone su pieza, tramo, tinglado o departamento arrendado sin dar ningún aviso, será obligado a pagar lo que hubiere quedado debiendo hasta la fecha del abandono, más una multa del 50% sobre dicho adeudo, y sobre lo que resulte a deber hasta el día en que quede totalmente desocupada la pieza, departamento, tinglado o tramo.

Para ausentarse temporalmente cualquier inquilino deberá solicitar permiso al Administrador General, quien lo podrá extender por no más de 30 días como máximo. El inquilino en este último caso deberá hacer un depósito en la Administración General equivalente a los días que durará su ausencia salvo que deje un recomendado encargado del pago de su renta.

Art. 21—La carne de cerdos será vendida en el Mercado; pero por cualquier causa no se expendan en dicho local, estará obligado su dueño a pagar todos los impuestos locales que graven el destace de cerdos; y los de mercado que se establece en la tarifa respectiva.

Art. 22 Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno por medio del Ministerio de la Gobernación, para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Puerto Cabezas, treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta.—A. García Espinosa.—Tomás Tejada.—R. Mora.—J. M. Aguirre, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Octubre de 1950.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos.—M. Salmerón.

Tribunal de Cuentas, Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa señor David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, que el señor Jorge Arcia, mayor de edad, casado, agricultor, y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Resulta:

Que según estado de Caja, que corre al folio 5. de este juicio hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Treinta y Tres Córdobas y Noventa y Seis Centavos (C\$ 4.033.96), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que

corre al folio 7, de las doce del día del veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, y este funcionario en providencia de las doce y cuarenta minutos de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, folio 10, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Jorge Arcia, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 9, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Setecientos Sesenta Córdobas y Diecisiete Centavos [C\$ 1.763.17], que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, Anprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 26; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente por agregarse comprobantes de enteros el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del siete de Julio de mil novecientos cincuenta, folio 25, pide llamar autos para dictar sentencia a favor de su representado señor Arcia, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Jorge Arcia, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio, el segundo de su actuación en tal cargo,

Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, debiendo proveer el papal sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiense, notifíquese, publíquese en 'La Gaceta' y archívese. Gonzalo Yescas R. Ricardo E. Arévalo, Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa de esta Sala, don Max. Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Chinandega, cabecera del Departamento del mismo nombre, que el señor Juan Callejas Callejas, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio llevó como Tesorero durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 8 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Córdobas con Cuarenta y Siete Centavos (C\$ 157.689.47), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 15 de las ocho de la mañana del trece de Mayo de mil novecientos cincuenta, y este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito como lo expresa en el último auto de las ocho y diez minutos de la mañana del once de Agosto del mismo año, folio 19, por lo que al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta, folio 16, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Callejas C., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 17, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946; por valor de Tres Mil Setecientos Cinco Córdobas y Ochenta y Siete Centavos (C\$ 3.705.87), que acusa tener como existencia al último de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, inscrita al folio 18, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Mejía Ch., en escrito del diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta, folio 20, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Callejas C., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tra-

mitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Juan Callejas Callejas, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Chinandega, Departamento del mismo nombre, por lo que hace al período de Marzo a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, segundo de su actuación en tal cargo, debiéndosele extender copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, que de previo debe proveer al papel sellado de Ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Gonzalo Yescas R. — Ricardo E. Arévalo, Srio.

Nº 783

El Presidente de la República.

Acuerda:

Unico. — Aprobar en la forma siguiente la Tarifa del Mercado y Dormitorio Público de Puerto Cabezas, que dice:

«La Corporación Municipal de Puerto Cabezas, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º—La siguiente Tarifa del Mercado y Dormitorio Público de esta ciudad.

Localidades	Mínimum por mes	Mínimum por día
Piezas a la calle, en el portón oriental, Nos. 1 y 2, cada una	C\$ 75.00	C\$ 3.00
Tramos para el expendio de carne de res, cada uno	130.00	5.00
Tramos para el expendio de carnes de cerdo, tortuga, pescado, etc., cada uno	60.00	2.50
Tramos para venta de granos, abarrotes, etc., cada uno	12.00	0.50
Puestos o tramos en tinglados, para el expendio de frutas, legumbres y otros pequeños negocios		0.25
Camiones o vehículos que expendan artículos o productos al por mayor, ya sea que ocupen el Mercado o calles de la población, por cada quintal que expendan		0.10
Puesto de refresquería, cocina o comiderías, etc., pagarán diariamente a juicio de la Municipalidad.		

2º—Los puestos de venta de carne de res, de cerdo, tortuga, pescado, etc., establecidos en casas particulares o fuera del Mercado, están obligados a pagar diariamente los mismos impuestos que establece el artículo anterior.

3º—De conformidad con el Reglamento respectivo, todos los pagos deberán hacerse por día, siendo entendido que cuando se contrate y paguen por adelantado, gozarán de la rebaja que establece la sección «Mínimum por mes».

4º Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Puerto Cabezas, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta. —A. García E. Tomás Tejada. — R. Mora. — J. M. Aguirre, Srio.

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., 18 de Octubre de 1950. —SOMOA. —El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Hacienda y Crédito Público**Nº 15**

El Presidente de la República.

Considerando:

Que en la cuenta de Ingresos y Egresos de la Administración de Rentas de Granada,

en el período que rola del mes de Enero al mes de Mayo de 1936 y que el Tribunal de Cuentas le formuló al señor Administrador de Rentas de dicho Departamento, don Fernando Ocón, correspondiente al segundo semestre del año fiscal 1935-1936, y que consiste en los reparos siguientes:

a) Faltante en especies fiscales	₡ 253.53 (Reparo 101);
b) Faltante de alcohol puro	51.80 (Reparo 105);
c) Faltante de recibos abonados al teléfono	23.25 (Reparo 103);
d) Faltante en la entrega de alcohol desnaturalizado	30.00 (Reparo 106);
e) Faltante de efectivo	9,812.22 (Reparo 100);
	<u>₡ 10,121.90</u>

Que considerándose esa falta como involuntaria, debido a las circunstancias anormales de la entrega e inventario en que se verificó el cambio de Administrador de Rentas, dándose por sentado que el señor Fernando Ocón no defendió al Fisco, ya que el faltante aludido pudo haberse verificado en el tiempo que fuerzas mayores lo separaron de su cargo, razón por la cual el Poder Legislativo, inspirado en razones de equidad, emitió el Decreto Número 182 de 12 de Noviembre de 1942, que contempla un caso similar al presente.

Por Tanto:

Con apoyo en la Ley de Bonificaciones de 15 de Febrero de 1932,

Acuerda:

Unico: Bonificar al Sr. Fernando Ocón, en su carácter de Administrador de Rentas del Departamento de Granada, la cantidad de Diez Mil Ciento Ochenta y un Córdobas y Ochenta Centavos equivalente a los reparos de que se ha hecho referencia en el Considerando primero de este Acuerdo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta. (f) —SOMOZA. (f) —Rafael A. Huez, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 14

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Crear una Agencia Fiscal en La Paz, jurisdicción del Departamento de Carazo.

2o.—Nombrar para el desempeño de tal cargo a la señorita Amanda Ramírez, ad-honorem mientras se incorpora en el nuevo Presupuesto General de Gastos, debiendo tomar posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de Ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Septiembre 29/50.—SOMOZA.—Rafael A. Huez, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 45

El Presidente de la República,

Acuerda:

Prorrogar por seis meses, a partir del uno de Octubre del corriente año, los efectos jurídicos del Contrato celebrado entre don Alvaro Alvarez, Administrador de Rentas del Departamento de León, y el señor Rafael Corrales Rojas, probado en Acuerdo Ejecutivo No. 26 de trece de Octubre de mil no-

vecientos cuarenta y nueve, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Imputándose dicho gasto de Trescientos Córdobas (₡ 300.00) mensuales, a la partida del Presupuesto General de Gastos, Título VIII, Capítulo XVII (Gastos Generales del Ramo).

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 11 de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Rafael A. Huez.

No. 84

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a la señorita Lola Tejada, como Escribiente en la Administración de Rentas de Granada, en lugar de la señorita Carmenza Jiménez.

La nombrada tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo que para este cargo asigna el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Septiembre 30 de 1950.—SOMOZA.—Rafael A. Huez, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 87

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a don Carmen Baltodano, como portero de la Administración de Rentas de Malagalpa, en lugar del señor Carlos González, que renunció.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo que para este cargo asigna el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 6/50.—SOMOZA.—Rafael A. Huez, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

No. 88

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos, en el Tribunal de Cuentas, así:

A don Carlos Moncada V., como Jefe de la Sala de Contraloría; y a don José León Sánchez R., como Contador de Olosa, en lugar del señor Carlos Moncada V., que fué ascendido al otro cargo.

Los nombrados tomarán posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de Ley, devengando el sueldo que para estos cargos asigna el Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 7 de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Rafael A. Huez.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1950

ACTIVO

Fondos Disponibles		
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 3,843,431.47	
Otros Fondos	<u>107,437.25</u>	₡ 3,950,868.72
Oro y Divisas en el Exterior en Garantía de Préstamos con Bancos Extranjeros		13,784,941.10
Colocaciones		
Redescuentos y Descuentos	₡ 24,187,716.89	
Préstamos	10,818,946.19	
Cédulas del Banco Hipotecario de Nic.	11,584,375.00	
Certificados del Tesoro Nacional	27,750,605.91	
Emisión Fiduciaria	4,222,244.06	
Otras Colocaciones	<u>20,148.79</u>	78,584,036.84
Otras Cuentas del Activo		
Intereses por Cobrar	₡ 446,875.67	
Cuentas Diversas Deudoras	<u>43,889.14</u>	490,764.81
Total del Activo Realizable		₡ 96,810,611.47
Otras Cuentas del Debe		
Gastos Generales y de Administración	₡ 187,328.33	
Gastos Pagados por Adelantado	166,292.63	
Gastos sobre compras y embarques de oro	16,611.34	
Intereses Pagados	114,932.30	
Comisiones Pagadas	<u>—</u>	485,164.60
TOTAL		₡ 97,295,776.07
Cuentas de Orden Deudoras		149,569,681.23
TOTAL GENERAL		₡ 246,865,457.30

PASIVO

Billetes y Depósitos		
Billetes en Circulación	₡ 50,966,703.90	
Depósitos en Cuenta Corriente	28,168,442.85	
Otros Depósitos	<u>64,755.13</u>	₡ 79,199,901.88
Otras Cuentas del Pasivo		
Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 369,146.73	
Cuentas Diversas Acreedoras	2,423,851.84	
Bancos Extranjeros	12,606,250.00	
Gobierno de Nicaragua	—	
Intereses por Pagar	74,762.05	
Intereses en Suspense	<u>6,550.50</u>	15,480,561.12
Total del Pasivo Exigible		₡ 94,680,463.00
Otras Cuentas del Haber		
Intereses Ganados	₡ 560,564.13	
Cambios	43,903.63	
Comisiones	—	
Otras Utilidades	<u>10,845.31</u>	615,313.07
Reservas		
Fondo de Reserva Legal		2,000,000.00
TOTAL		₡ 97,295,776.07
Cuentas de Orden Acreedoras		149,569,681.23
TOTAL GENERAL		₡ 246,865,457.30

Managua, D.N., 4 de Octubre de 1950.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA.

Departamento de Emisión

OCTAVIO PÉREZ MARTÍNEZ,
Vice-Contador.GUILLERMO TÖNNERMANN,
Gerente General por la ley.L. A. MOLIERI,
Gerente.

Educación Pública

Nº 99

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Gustavo F. Chávez, Jefe Político, en representación del Gobierno por una parte y el señor Carmen Torres por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

El señor Torres da en arriendo al Gobierno por el término comprendido del uno de Agosto al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, una casa que posee en la Comarca de La Grecia, para que sirva de local a la Escuela Mixta Rural que funciona en ese mismo lugar.

II

El Gobierno pagará por este arriendo la suma de Veinte Córdoba (C\$ 20 00) mensuales en la Administración de Rentas en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta del señor Torres, la limpieza de la calle y solar, las reparaciones locativas, el blanqueo de las paredes y el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en tres tantos de un mismo tenor en la ciudad de Chinandega, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta. Timbres cancelados.—Gustavo F. Chávez, Jefe Político.—Carmen Torres, Contratista.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 2 de Octubre de 1950. — SOMOZA. — El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

No. 109

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente.

J. Venancio Berríos, Jefe Político del Departamento de León, en representación del Gobierno por una parte y la señora Emelina Bermúdez de Delgadillo, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

La señora de Delgadillo da en arriendo al Gobierno por el término comprendido del uno de Agosto corriente al treinta de Junio

de mil novecientos cincuenta y uno, una casa que posee en esta ciudad para que sirva de local a la Escuela Graduada de Niñas No. 2 «Dr. Francisco Berríos», que funciona en esta ciudad en el barrio San Juan de Dios.

II

El Gobierno pagará por este arriendo el canon mensual de Doscientos Córdoba... (C\$ 200 00) en la Administración de Rentas en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta de la señora de Delgadillo, la limpieza de la calle y solar, las reparaciones locativas y el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en cuatro tantos de un mismo tenor en la ciudad de León, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta. Timbres cancelados.—J. Venancio Berríos, Jefe Político.—Emelina B. de Delgadillo, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Octubre de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

Nº 107

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV del Presupuesto General de Gastos.

Gustavo F. Chavez, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno por una parte y la señora Encarnación González, por otra, han convenido:

I

La señora González da en arriendo al Gobierno por el término del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta, al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, una casa y solar que posee en Chinandega, para que sirva de local a la Escuela Elemental de Niñas de «Guadalupe».

II

El Gobierno pagará por este arriendo a la señora de González, la suma de Ochenta Córdoba (C\$ 80.00) mensuales, en la Administración de Rentas en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta de la señora de González, la limpieza de la calle y solar, el blanqueo de las paredes, las reparaciones locativas y el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna repara-

ción ni a efectuar ningún desembolso que el pago mensual.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Chinandega, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 2 de Octubre de 1950. SO MOZA.--El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

No. 108

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:-- Aprobar en todas sus partes el siguiente Contrato e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV, del Presupuesto General de Gastos.

Gustavo F. Chávez, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno, por una parte, y la Sra. Augusta M. de Golston, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

La Sra. de Golston dá en arriendo al Gobierno, por el término del uno de Agosto en curso al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, una casa que posee en Chinandega, para que sirva de local a la Escuela Superior de Varones «Miguel Larrey-naga».

II

El Gobierno pagará por este arriendo la suma de Ciento Sesenta Córdobas (C\$ 160.00) mensuales en la Administración de Rentas en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta de la señora Golston, la limpieza de la calle y solar, el blanqueo de las paredes, las reparaciones locativas y el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato, cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de una de sus cláusulas.

En fé de lo cual firmamos este Contrato en cuatro tantos de un mismo tenor en la ciudad de Chinandega a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta. Timbres cancelados. Gustavo F. Chávez, Jefe Político. Augusta M. de Golston, Contratista.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 2 de Octubre de 1950.--SO MOZA.--El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

No. 113

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:-- Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV del Presupuesto General de Gastos.

Gustavo F. Chávez, Jefe Político del Departamento de Chinandega, en representación del Gobierno por una parte y el señor Donoso Méndez, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I

El señor Méndez, dá en arriendo al Gobierno por el término comprendido del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta al treinta y uno Julio de mil novecientos cincuenta y uno, una casa y solar en la Comarca de Sirama, Chichigalpa, para que sirva de Local a la Escuela Mixta Rural.

II

El Gobierno pagará por ese arriendo al señor Méndez, la suma de Quince Córdobas (C\$ 15.00) mensuales en la Administración de Rentas en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta del señor Méndez, la limpieza de la calle y solar, el blanqueo de las paredes, las reparaciones locativas y el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Chinandega, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.--Gustavo F. Chávez, Jefe Político.--Donoso Méndez, Contratista.

Comuníquese.-- Casa Presidencial. --- Managua, D. N., 2 de Octubre de 1950.--SO MOZA. El Ministro de Educación Pública, Emilio Lacayo.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Junio veintiocho de mil novecientos cincuenta. Las diez de la mañana,

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Benvenuto Martínez en la cuenta de la Administración de Rentas de Boaco, llevada en su carácter de Administrador por el señor Filadelfo Aragón, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos treinta y ocho,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 42 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cincuenta y Dos

Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Córdoba y Setenta y Nueve Centavos (¢ 52,888.79), inclusive los saldos iniciales y finales, y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa Administrativa de esta Cuenta, los autos fueron pasados al señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley mediante providencia de las nueve de la mañana del quince de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, del Contador Carlos Moncada V., a quien le fueron encomendados los trámites finales administrativos de esta cuenta; el señor Presidente del Tribunal dispuso en auto de las nueve de la mañana del diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, que el suscrito verificara la glosa judicial hasta fallar, en cuyo cumplimiento ésta fue abierta en providencia de las siete y media de la mañana del veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, al reverso del folio 112. En escrito de tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco al folio 213 el señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante señor Aragón, habiéndolo tenido como tal en providencia de las doce meridianas del veintisiete de Abril de aquel año y mandando correr los traslados de ley a las partes, de modo que al ser evacuado el traslado correspondiente al cuentadante, el apoderado en la parte sustancial de su escrito de dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco se expresó así: «Reparo número cuatro, por sesenta y dos centavos (¢ 0.62); el número doce, reducido a un córdoba y quince centavos (¢ 1.15); el número veinticinco, por siete córdobas... (¢ 7.00); el número cuarenta y nueve, por un córdoba (¢ 1.00); el número sesenta y cuatro, por siete cincuenta (¢ 7.50); el número sesenta y seis, por treinta centavos (¢ 0.30); el número setenta, reducido a cinco centavos (¢ 0.05); el número sesenta y siete, por sesenta y tres córdobas y cuarenta y un centavo (¢ 63.41); el número setenta y nueve, por diez córdobas (¢ 10.00); el número ochenta, por veinticinco córdobas y cincuenta centavos (¢ 25.50); el número ochenta y tres, por treinta centavo (¢ 0.30); el número noventa y siete, reducido a cuarenta y cinco córdobas (¢ 45.00); el número noventa y ocho, por treinta y ocho córdobas y setenta centavos (¢ 38.70); el número noventa y nueve, reducido a diecisiete córdobas y sesenta centavos (¢ 17.60); el número cien, por un córdoba (¢ 1.00); el número ciento cinco, el Contador encargado de la Tramitación Judicial, dirá a cuanto asciende, el número ciento diez, por tres córdobas (¢ 3.00); el número ciento diecisiete, por siete córdobas (¢ 7.00); el número ciento veinticuatro, por cinco cuarenta (¢ 5.40); el número ciento treinta y seis, por sesenta y ocho córdobas y veinte centavos (¢ 68.20); el número ciento cuarenta y tres, el Contador dirá la multa; el número ciento cuarenta y ocho, cinco córdobas y veinte centavos (¢ 5.20); el número ciento cincuenta y ocho, por nueve córdobas (¢ 9.00); el número ciento sesenta y uno, el Contador dirá el valor de la multa». Por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda en su escrito del quince de Mayo de 1945 devolviendo su traslado dijo: «Para dictar fallo debe procederse a exigir el pago de los reparos aceptados por el cuentadante. El procedimiento lo juzgo correcto. Posteriormente a la devolución de los traslados con fecha cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis el Ministerio de Hacienda dictó el acuerdo de bonificación número treinta y tres, bonificando al señor Aragón los reparos de este juicio y los de otros expedientes de este mismo cuentadante, por lo cual el suscrito desvaneció todos los reparos aceptados por el señor apoderado que ascienden a la cantidad total de Quinientos Diez y Ocho Córdoba y Veintinueve Centavos, los otros reparos no contemplados en esta bonificación fueron desvanecidos en el período ordinario de la glosa judicial por el que suscribe conforme las contestaciones documentadas que corren en autos, a excepción de los números dos, tres, nueve y diez que desvirtuó el Contador Justo L. Castillo, que temporalmente tuvo a su cargo la glosa administrativa del expediente. El reparo 105 por diferencias en la cuenta de aguardiente es el único de este juicio que no fue desvanecido, por haberlo excepcionado expresamente el acuerdo de bonificación número treinta y tres referido, y haber ordenado su respectivo pago, por la cantidad de Ciento Treinta y Tres Córdoba Treinta Centavos (¢ 133.30). Se llamó autos en providencia de las nueve de la mañana del veintiseis de Junio del corriente año, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa Tramitador Judicial en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que el señor Filadelfo Aragón en su carácter de Administrador de Rentas de Boaco, que fue durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos treinta y ocho, debe a la Hacienda Pública de Nicaragua, la cantidad de Ciento Treinta y Tres Córdoba y Treinta Centavo (¢ 133.30), que deberá pagar dentro de cinco días de notificado, más los intereses o multas legales en caso de mora, sin perjuicio de la ejecución correspondiente.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Franco. Baca P.—Julio Zelaya O., Srio.

Es conforme.—Managua, D.N., 18/8/50.—J. Zelaya O., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 5164

Once mañana nueve Noviembre próximo remataráse este Juzgado finca rústica ciento cincuenta manzanas extensión, con tres manzanas caña, trapiche y caldera, mil palos café, dos manzanas cha guíte, cincuenta manzanas potreros, casa habitación y seis vacas paridas. Lindando: oriente, propiedad Andrés Abelino Reyes; poniente, Tomás Hernández; norte, Dolores Martínez; y sur, Juan Solano. Situada comarca San Antonio, jurisdicción Camoapa. Ejecución María Paula Pérez contra Cipriano Pérez Marcenco.

Bienes valorados un mil ochocientos córdobas. Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco veinte Octubre mil novecientos cincuenta.—Mariano Pérez Díaz.—J. Guzmán C., Srio.

Conforme con su original. Boaco, veinte Octubre mil novecientos cincuenta.—J. Guzmán, Srio.

3700 3 3

Nº 5060

Once mañana, siete Noviembre este año, local este Juzgado, subastaráse lote terreno perteneciente compañía «Transporte de Autos Internacionales S. A.», situado orilla carretera Panamericana conduce Diriamba, con area total de setecientos treinta y siete varas cuadradas y setentisiete centésimas de vara cuadrada, dentro estos linderos: norte, lote E del grupo 2 perteneciente a Taisa, calle en medio; sur, lote número 3 letra B, también de Taisa; oriente, Vicente Zamora Araica; y poniente, lote número 6 letra E también de Taisa, de por medio calle. Subasta voluntaria. Base remate: once mil ochocientos dos córdobas y setentidós centavos. Precio podrá pagarse, en un ochenta por ciento con acciones válidas Taisa registradas y totalmente pagadas al treinta por ciento de su valor nominal, y veinte por ciento restante en efectivo.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, veintiuno Octubre de mil novecientos cincuenta.—Aris, Somarriba V.—Orlando E. Sevilla, Srio.

Es conforme. Managua, veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Orlando E. Sevilla, Srio.

3697 3 3

Nº 5170

Cuatro tarde, seis Noviembre entrante, local este despacho, remataráse mejor postor, rústica como dos manzanas extensión siti Dataní esta jurisdicción, conteniendo casa habitación, seis varas largo, por cuatro varas ancho, paredes rejón, cubierta paja, treinta palos café nuevo; sesenta matas guineos cosecheros, lindantes: oriente y norte, propiedad de Benicio Centeno Granados; occidente, río Jigüina y camino público; sur, propiedad sucesión Vicente Calderón.

Valorada Doscientos Córdobas.

Ejecución Luis Chavarría Moreira contra Benicio Centeno Granados.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil.—Jinotega, veinte Octubre mil novecientos cincuenta.—M. Castro C.—J. A. Zeas, Srio.

3702 3 3

Nº 5177

Martes nueve mañana, treintiuno corrientes, remataráse este Juzgado, finca rústica doscientas

manzanas de extensión, comarca San Diego, jurisdicción de Teustepe, linderos siguientes: oriente, propiedades de Luciano Urbina y Sotero Hurtado; occidente, las de Valentín Urbina y Román Mendoza; norte, las de Leonardo Navarro y Doroteo Blanco; camino enmedio; sur, la de Doroteo Blanco, camino enmedio y solares de Juan Urbina.

Base: Un Mil Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Cornelio Bello a Petronila Bello.

Secretaría Juzgado Local Civil, dieciocho de Octubre mil novecientos cincuenta.—Francisco Sobalvarro, Srio.

3712 3 2

Nº 5176

Miércoles nueve mañana, ocho Noviembre corriente año, remataráse este Juzgado, dos rústicas ubicadas comarca La Pita, jurisdicción de Boaco, denominadas El Quapinol, cien manzanas extensión dividida tres departamentos, empastados zacate jaragua y guinea, linderos siguientes: oriente, propiedad de Humberto Loáisiga y Dámaso Flores; occidente, la de Nicolás Guzmán, camino interpuerto; norte, de Humberto Loáisiga y sur, sucesores de Luis Rocha y Basilio López. Rústica «Monte Limón», veinte manzanas extensión, cercada; empastada como la anterior, casa de habitación, linderos siguientes: oriente, propiedad Humberto Loáisiga; occidente, la de Emilio Urbina; norte y sur, Humberto Loáisiga y Emilio Urbina.

Base: Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Enrique Loáisiga a Humberto Loáisiga. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dieciocho Octubre, mil novecientos cincuenta.—Francisco Sobalvarro, Srio.

3711 3 2

Nº 5181

Diez mañana tres Noviembre próximo, subastaráse local este Juzgado, lote terreno urbano, en esta ciudad, limitado: norte, lote número treinta de Petronila Orozco de Morales; sur, lote número treinta-nueve, de Haydée Siles de Martínez; este, lotes números veintidos y veintitres de Pedro Cabrera; oeste, lote número treintisiete de Eliseo Uriarte.

Base: ocho mil sesenta córdobas.

Ejecución: Mónica Cuadra contra Helena Aburto.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Aristides Somarriba Vallecillo.—Homer Sierra, Srio.

3719 3 1

Nº 5184

Tres de la tarde siete Noviembre año corriente, subastaráse mejor postor finca urbana en barrio Estrada, al oriente de esta ciudad, compuesta casa y solar, limitados: oriente, décima tercera avenida en medio, predio de Dolores Fajardo; poniente, predio de Ernestina Aguilar; norte, predio de la sucesión de Esmeralda Bravo Cucalón; y sur, predio de Carlos Mora.

Base: ₡ 4,340.00.

Ejecución: Alfredo Castillo Malespín, contra Francisca Rosenda Bravo de Zamuria.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, Octubre veintitres de mil novecientos cincuenta.—Quillermo Bermúdez S., Srio.

3717 3 1

Nº 5185

Cuatro de la tarde del nueve de Noviembre entrante, subastaráse mejor postor finca urbana situada barrio La Perla, esta ciudad, consistente un solar que mide setenta varas de norte a sur, por treinta varas de oriente a poniente, esquinado, conteniendo una casa mediaguas de treinta varas de largo, con su corredor respectivo. Dentro de estos linderos: norte, terreno de Anita Miranda de Peters, décima segunda calle suroeste enmedio; oriente, terreno prometido vender a la Cooperativa de Empleados de Comunicaciones; prolongación de la décima

tércera avenida suroeste en medio; sur y occidente, terrenos de Anita Miranda de Peters.

Ejecución: Amelia Somarriba Pérez al Dr. León Barrios Boquín.

Base: catorce mil ochocientos ochenta córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veintitres Octubre de mil novecientos cincuenta. Enmendados—e—nt—S—Valen.—Testado —s—No Vale.—Juan Velásquez Prieto.—Julio Ricardo Aguilar, Srío.

3718 3 1

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 5063

Adán López, solicita título supletorio, solar y casa ubicados Barrio San Antonio, esta ciudad. Solar mide, de Norte a Sur, treintitrés varas y tercia, y de Oriente a Poniente, dieciséis y media varas. Casa de mediaguas, forro tablas de ocho por cuatro varas. Conjunto límites: norte, herederos Sebastián Cruz; sur, Agueda Guevara, mediando calle; oriente, Salvador Rodríguez; poniente, Adela López.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito.—Estelí, nueve Octubre mil novecientos cincuenta. Ocho de la mañana.—Julio C. Madrigal.—Calixto Outiérrez B., Srío.

Conforme.—Calixto Outiérrez B., Srío.

3613 3 2

Nº 4905

Joaquín Reyes Gadea, solicita extiéndasele título supletorio finca rústica trescientas manzanas conteniendo café y potreros, situada en la cañada «El Anzuelo» jurisdicción de Matiguás de este Departamento, estimada diez mil córdobas, y linda: oriente, finca Matías Zaldívar; occidente y sur, predio Segundo Calero; y norte, los de Gumerindo Pérez y Pío Ramón Rayo.

Quien tenga mejor derecho, opóngalo término legal.

Juzgado Civil de Distrito.—Matagalpa, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—F. Callejas C., Srío.

3536 3 2

Nº 4888

Augusto Pomares, mayor de edad, soltero, operario y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar urbano situado en esta jurisdicción dentro de estos linderos: oriente, calle pública; poniente, terreno de Carmen Ciezar; norte, Carmen Ciezar; y sur, con terreno de Juan Cordón.

Vale cien córdobas.

El que se crea con derecho, que se presente en el término de ley.

Secretaría del Juzgado Local Civil. Potosí, veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Indalecio Martínez Cubillo, Srío.

3518 3 2

Nº 4944

Nicolás Outiérrez, mayor edad, casado, agricultor, del domicilio Quilalí, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Quilalí, linda: norte, Silvestre Martínez; sur, Pablo Aráuz; oriente, Cástulo Sevilla; occidente, Santiago Vallecillo.

Valórase seiscientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Unico de Distrito. Ocotal, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—A. Rivas Rivera, Srío.

3564 3 2

Nº 4945

Victoriano Gradiz, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Murra, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Murra, linda: norte, montaña inculta; sur, Venancio Córdoba; oriente, valle La Paz; occidente, mineral La América.

Valórase seiscientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Unico de Distrito. Ocotal, Septiembre diez y ocho de mil novecientos cincuenta.—A. Rivas Rivera, Srío.

3563 3 2

Nº 4943

Rodolfo González, mayor edad, casado, agricultor, domicilio Quilalí, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Quilalí, linda: norte, Antonio Gurdíán; sur, Ramón Cornejo; oriente, Marciano Cornejo; occidente, Buenos Aires.

Valórase seiscientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Unico de Distrito. Ocotal, Septiembre diez y ocho de mil novecientos cincuenta.—A. Rivas Rivera, Srío.

3865 3 2

Nº 4946

Ambrosio Sevilla, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Quilalí, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Quilalí, linda: norte, Pascual Cornejo; sur, Benito Salinas; oriente, Pablo López; occidente, Abraham García.

Valor seiscientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Unico de Distrito. Ocotal, Septiembre veintitres de mil novecientos cincuenta.—A. Rivas Rivera, Srío.

3562 3 2

Nº 4883

Manuel Antonio Sandoval, vecino este lugar, solicita título supletorio una finca rústica llamada «Punta de Caña», en sitio comunero San Miguelito esta jurisdicción, compuesta de caballería y media medida antigua, incluyendo unos acotamientos cercados con alambre de púas, con estos linderos particulares: oriente, con estero Charral y encierros finca San Felipe; poniente, el Lago y finca Reyes Espínosal; norte, con terrenos finca Armenia y sur, con terrenos finca Palma Alta, estero (harral por medio) y con los siguientes linderos naturales: oriente, montaña inculta; poniente, el Gran Lago; norte, estero (amastro y sur, estero Congo o Ceiba).

Estímalo doscientos córdobas.

Quien créase tener derecho, opóngase término legal.

Judicatura Local para lo Civil. San Miguelito, veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta. Es conforme.—J. F. Robles R.—Ante mí, Srío. J. Cuadra R.

3510 3 2

Nº 4932

Francisco Velásquez, solicita título supletorio dos lotes terreno propio sitio San Lorenzo, jurisdicción Sauce. Primer lote de cuatro manzanas, linda: oriente y norte, Camila Quintero; poniente, Margarita Velásquez; y sur, cerro Coyotera. Segundo lote de manzana y media, linda: oriente, Margarita Velásquez; occidente y sur, Filomena Sequeira; norte, Camila Quintero.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Octubre mil novecientos cincuenta.—S. Mayorga O.—J. R. Saborío E., Srío.

Es conforme. León, cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E., Srío.

3556 3 1

Nº 5064

Adela López de Guevara solicita título supletorio casa y solar ubicados Cantón Parroquia esta ciudad midiendo el solar diez y seis varas de frente por treinta y tres y una tercia de fondo, lindante el conjunto: oriente, casa y solar Adán López; occidente, el río, mediando calle; norte casa y solar Sebastián Cruz; y sur, predio Agueda Guevara, calle en medio.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, diez de Octubre mil novecientos cincuenta.—Asisclo Gutiérrez R.—Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío. 3612 3 1

—
No 5043

Eusebio Rivas, pide título supletorio, casa y solar, esta ciudad, ubicada estos linderos: oriente, casa y solar Antonio Espinoza; occidente, mediando calle, solar vacante; norte, mediando calle, casa y solar Antonio Vallejos; sur, casa y solar María Antonia Aguilera.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, siete Octubre mil novecientos cincuenta.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza, Srío.

3597 3 1

—
No 5082

María Granera Ordoñez, solicita título supletorio solar urbano en Chinandega, barrio Guadalupe, lindante: norte, Julio Pérez; sur, calle en medio, Eduardo Gómez; oriente, Antonio Soto; poniente, Bonifacio Galeano.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Chinandega, once de Octubre de mil novecientos cincuenta.—M. Pérez Jarquín, Srío.

3641 3 1

—
No 5178

Josefa Elisa Sevilla García, solicita título supletorio, rústica en la comarca Tasagua, treinta manzanas de extensión, entre ellas quince manzanas potreros; dos manzanas chagüite cosechero, árboles naranjos, cercada, con linderos siguientes: oriente, propiedad Pedro Cerna Paz; occidente, las de Ismael Vallecillo y Clementina Loáisiga; norte, la de Antonio Quintero; sur, también Cerna Paz.

Valor un mil doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, dieciocho de Octubre mil novecientos cincuenta.—J. Guzmán O., Srío.

3715 3 1

—
No 5179

Marcelino Cantillano, solicita título supletorio, rústica denominada «Buena Vista», en la comarca Tasagua esta jurisdicción, treinta manzanas extensión, mejoras siguientes: dos manzanas y media caña de azúcar, dos mil quinientas matas penca, una y media manzana chagüite, como quinientos palos cafetos, cercada en derredor, linderos siguientes: oriente, propiedad de Pedro González; occidente, de Cornelio Sotelo; norte Modesto Mora, callejón interpuesto; sur, Francisco Robleto.

Oyense oposiciones.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, dieciocho de Octubre mil novecientos cincuenta.—J. Guzmán O., Srío.

3714 3 1

—
No 5180

Nazario Méndez, solicita título supletorio, rústica tres manzanas extensión, sita comarca «San Buenaventura», esta jurisdicción, cultivadas, trescientos palos cafetos, un cuarto manzana chagüite, una y media zacate guinea, pocas matas caña de azúcar; cercadas contorno alambre púas, linderos siguientes: oriente, propiedad Gregorio Ruiz; occidente, de Carmen Tinoco; norte de Vicente Sánchez; sur, la de Gregorio Ruiz y Carmen Tinoco.

Oyense oposiciones.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, dieciocho Octubre mil novecientos cincuenta.—J. Guzmán O., Srío.

3713 3 1

TERRENOS NACIONALES

No 4674

Felix Pedro Mendoza, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Ousaneras, de esta jurisdicción; cabeza de familia y nicaragüense, solicita se le extienda título gratuito de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas de extensión, situado en Ousaneras de este Departamento, donde tiene plantadas las siguientes mejoras: catorce manzanas de despala, una casa caldera con beneficio para elaborar dulce, dos manzanas de caña de azúcar, veinte manzanas de potreros de pasto natural; todo comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, posesión de Camilo García; poniente, posesión de Víctor García; norte, la de Erasmo Rivera y sur, posesión de Manuel y Juan Rodríguez.

Quien tenga mejor derecho que se presente en tiempo y forma legal.

Dado en la Jefatura Política del Departamento. Jinotega, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta.—J. López.—Enrique Arauz González, Srío. 3217 3 3

—
No 4677

José García, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del valle de La Esperanza, comarca de Cuá de este Departamento, solicita se le extienda título de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas de extensión situadas en el valle de La Esperanza comarca de Cuá de este Departamento; donde tiene plantadas las siguientes mejoras: mil cafetos nuevos, trescientas matas de guineo, una manzana de caña de azúcar, tres manzanas de despala para siembra de cereales; todo comprendido dentro de estos linderos: oriente, posesión de Eugenio Hernández; occidente, posesión de Isidro Centeno; norte, la de Gregorio Meza y sur, la de Julio Espinoza.

Quien tenga mejor derecho que se presente en tiempo y forma legal.

Dado en la Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Jinotega, cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Pedro J. López.—Enrique Arauz González, Srío.

Es conforme.—Jinotega, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Enrique Arauz González, Srío. 3220 3 3

CITACION

No 5182

Con instrucciones Junta Directiva «Productos Nacionales, Sociedad Anónima», citase para reunión ordinaria Asamblea General Accionistas, once de la mañana diez de Noviembre corriente año, local oficina dicha Sociedad, objeto elegir Miembros de la Junta Directiva y Vigilante, conforme cláusula novena escritura social.

Managua, D. N., veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Guillermo Bermúdez O.,
Secretario.

3716 3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 5141

Se cita y emplaza por segunda vez al reo ausente Juan Juan Castilla (o Castillo), de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en la persona del señor Marcelino Sequeira, también de calidades ignoradas y vecino de Juigalpa, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle la sentencia que se dicte los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Juigalpa, y en el Juzgado para lo Criminal del Distrito a las diez de la mañana del dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Urbina R.—O. Solís M. S., Srío.

339 1

Nº 5142

Se cita y emplaza por segunda vez al reo ausente Nemesio Huete, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona del señor Emérito Matus, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor y vecino de la Villa de Comalapa; bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito a las diez de la mañana del dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Entre línea—que se dicte—Vale.—Urbina R.—O. Solís M., Srío.

338 1

Nº 5143

Se cita y emplaza por segunda vez al reo ausente Nazario Urbina Martínez, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas en la persona de la señora Catalina García, de treinta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos y de esta jurisdicción; bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito para lo Criminal a las diez de la mañana del dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Franc. Urbina Romero—O. Solís M., Srío.

337 1

Nº 5144

Cito y emplazo por segunda vez al reo ausente Absalón Barrera, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de rapto en la menor María Olivia Urbina, de diez y siete años de edad y de las otras generales ignoradas y de este vecindario; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se le recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tiene de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, a las diez de la mañana del dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Urbina R.—O. Solís M., Srío.

326 1

Nº 5145

Se cita y emplaza por segunda vez al reo ausente Rogelio Torres, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Nieves Estrada Reyes, de cuarenta y siete años de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente y a

los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en Juigalpa a las diez de la mañana del dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Franc. Urbina R.—O. Solís M., Srío.

335 1

Nº 5146

Se cita y emplaza por segunda vez al reo ausente Fermín Castro, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de robo que cometió en la persona del señor Benito Arróliga Marín, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor y vecino de Comalapa; bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle la sentencia que se dicte los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Lineado—por segunda vez—Vale.—Franc. Urbina R.—O. Solís M., Srío.

334 1

Nº 5147

Se cita y emplaza por segunda vez al reo ausente Alfonso Dávila de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones que cometió en el niño Ulises López, menor de edad y vecino de Juigalpa bajo apercibimiento de someter al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Juigalpa, dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Lineado—por segunda vez—Vale.—Corregido—días—Vale.—Franc. Urbina R.—O. Solís M., Srío.

333 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	Q. 0.15	Por trimestre	Q. 6.00
Número retrasado	Q. 0.15	Por semestre	Q. 11.00
Por mes	Q. 2.00	Por año	Q. 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	US\$ 5.00	

Por la publicación de edis, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.